140

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES PARAGUAY | PARAGUÁI TETÃ REMBIAPO HA MARANDU MOTENONDEHA

MEMO UEPE Nº 697 /2024

FECHA: 09 / 09 /2024

PARA: **ING. RENÉ PERALBO,** Director
Dirección de Vialidad

DE: **ING. JOSÉ CABRERA,** Coordinador
Unidad Ejecutora de Proyectos Estratégicos

REFERENCIA: Contrato SG Ministro N° 492/2019 "CONTRATO PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR"

OBJETO: DAR RESPUESTA A MEMORANDUM UOC Nº 3467/2024 – TEMA: REMISIÓN DE NOTA DE RETENCIÓN REFERENTE AL CONVENIO MODIFICATORIO N°10- LLAMADO MOPC Nº 123/2017

Me dirijo a usted, en el marco del contrato de referencia, y por su intermedio a la Unidad Operativa de Contratación con el objeto de dar respuesta al MEMORANDUM UOC Nº 3467/2024 por medio del cual acompañan la NOTA DNC Nº 6013/2024, que en los ASPECTOS OBSERVADOS indica en el punto 1: *Indicamos a la contratante que las limitaciones del art. 62° de la Ley 2051/03, debido a que los trabajos a ser incluidos mediante el presente Convenio Modificatorio nro. 10 son obras a ser realizadas en la Avenida Luis María Argaña, por lo que no refieren a obras complementarias al proyecto contratado pues las mismas no son inherentes a la obra licitada para el contrato principal, pues la Ley 2051/03 en su art. 62° admite complementar una obra determinada y conforme al Pliego de Bases y Condiciones la obra en cuestión refiere a la Costanera Sury la zona de obras corresponde a la intersección de la Avda. Cacique Lambaré y la Avda. Juan Domingo Perón en la cercanía del Cerro Lambaré y termina en la intercepción con la calle Colon y la recuperación con relleno hidráulico de 90 ha de zonas inundables en la zona del Bañado Tacumbú.*

Con relación a lo mencionado en el Memo UEPE N° 614 donde se indica que el art. 62° de la Ley 2051/03 no establece una restricción geográfica, se recuerda a la contratante la existencia del principio de legalidad, el cual impera a todo el derecho administrativo y se basa en la exigencia de que la actuación de la Administración se realice de conformidad con el ordenamiento positivo y subordina la actividad administrativa a la juridicidad, es decir, toda actividad de la Administración Pública sólo puede darse cuando et orden jurídico le autoriza a realizar una determinada actividad como propia de su competencia y en caso de ausencia de un mandato expreso la Administración se halla impedida de actuar o realizar la actividad no autorizada

Por lo tanto, nos ratificamos y reiteramos que las modificaciones introducidas resultan improcedentes bajo el termino legal sustentado: se recomienda a la contratante analizar la pertinencia normativa de algún

Unidad Ejecutora de Proyectos Estratégicos
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Edificio Imperial 2do piso – Alberdi c/ Estrella
Asunción – Paraguay

otro fundamento dentro de las disposiciones contenidas en la Ley 2051/03 que admita la modificación pretendida." (sic)

Si bien el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) establece que la obra de la Costanera Sur abarca desde la intersección de la Avda. Cacique Lambaré y la Avda. Juan Domingo Perón hasta la calle Colón, con la recuperación de 90 ha en el Bañado Tacumbú, es crucial destacar que las obras en la Avenida Luis María Argaña son inherentes al proyecto principal desde un punto de vista funcional y técnico.

La intervención en el cauce de la Avenida Luis María Argaña es fundamental, ya que forma parte de la cuenca hidrológica que descarga sus aguas al Río Paraguay a través de la Avenida Costanera Sur. Por lo tanto, la correcta gestión de estas aguas pluviales es esencial para el éxito y la sostenibilidad del proyecto Costanera Sur, lo que hace que estas obras sean indispensables para la funcionalidad global del proyecto.

Además, el Artículo 95, inciso b) del Decreto Reglamentario 2992/19 dispone que se permiten modificaciones u obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que, si se separan técnica o económicamente del contrato original, causarían inconvenientes a la Contratante.

Este artículo también aplica a obras que, aunque se puedan separar de la ejecución del contrato principal, sean indispensables para su ejecución. Esto respalda plenamente la inclusión de estas obras, ya que su separación generaría inconvenientes significativos y afectaría la eficiencia del proyecto.

Por lo tanto, las obras en la Avenida Luis María Argaña se enmarcan adecuadamente en el Artículo 62 de la Ley 2051/03, el cual permite convenios modificatorios para ampliar, modificar o complementar una obra cuando surgen causas imprevistas o técnicas durante su ejecución.

En mérito de lo precedente, se solicita por su intermedio a la DNCP la consideración de los argumentos expuestos.

Atentamente.

A la Unidad Operativa de Contratación: para los fines pertinentes.

ING. RENÉ PERALBO
Director
Dirección de Vialidad

Documentos adjuntos:

- Memorándum N° 3467/2024 (expediente completo) MEU N° 18259/24

Unidad Ejecutora de Proyectos Estratégicos
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Edificio Imperial 2do piso – Alberdi c/ Estrella
Asunción – Paraguay